



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20256100004741  
05-03-2025

SEÑORES

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TIBERIO JARAMILLO RESTREPO (FALLECIDO)**

PROPIETARIO

PREDIO "SANTA BÁRBARA PARAJE SANTA ISABEL" (SEGÚN FMI) / "SANTA BÁRBARA" (SEGÚN CATASTRO)

VEREDA "SAN CRISTÓBAL" (SEGÚN CATASTRO) / "REMEDIOS" (SEGÚN FMI)

REMEDIOS – ANTIOQUIA

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

**ASUNTO:** Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución Nro. 20256060001565 de fecha 17 de febrero de 2025. Predio **CM2-UF1-CNCSN-042**.

En razón a que en el Oficio de citación con Radicado de Salida Nro. 20256100004341 de fecha 26 de febrero de 2025 enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 27 de febrero de 2025, mediante Correo Certificado Nacional de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. bajo la guía Nro. 700151430977, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20256060001565 de fecha 17 de febrero de 2025 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, expidió la Resolución Nro. 20256060001565 de fecha 17 de febrero de 2025, " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Vegachi Remedios, ubicado en la Vereda San Cristobal (Segun Catastro) Remedios (Segun FMI), jurisdicción del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia.* ", en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:** Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNCSN-042** de fecha 26 de noviembre 2016, modificada el 31 de agosto

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

Oficina Puerto Berrío  
CCO. Peaje Puerto Berrío  
PR 84+470 de RN 6206.  
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario  
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

1/3

de 2022 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área parcial requerida de **SIETE HECTÁREAS TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (7 Has 3138 m2)** debidamente delimitada dentro de las abscisas: Abscisa inicial K 53+540.69 a abscisa final K 53+958.41, predio denominado "Santa Barbara Paraje Santa Isabel " (Según FMI) / "Santa Bárbara (Según Catastro), ubicado en la vereda San Cristóbal (Según Catastro) / "Remedios" (Según FMI), del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **027-18369** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y con Cédula Catastral Nro. **60420020000030005100000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** L1: En longitud de 228.46 metros, lindando con Tiberio Jaramillo Restrepo y Herederos Determinados e Indeterminados (Mismo predio), Puntos (1-22) L2: En longitud de 148.74 metros, lindando con Vía Vegachí – Remedios, Puntos (22-38), **SUR:** En longitud de 86.30 metros, lindando con Inversiones Salazar Criollo & CIA S en C, Puntos (180-215), **ORIENTE:** L1: En longitud de 409.17 metros, lindando con Tiberio Jaramillo Restrepo y Herederos Determinados e Indeterminados (Mismo Predio) (Área remanente) Puntos (38-177), L2: En longitud de 14.00 metros, lindando con Vía Vegachí – Remedios, Puntos (177-180); **OCCIDENTE:** L1: En longitud de 278.19 metros, lindando con Tiberio Jaramillo Restrepo y Herederos Determinados e Indeterminados (Mismo Predio), Puntos (215-242), L2: En longitud de 96.61 metros, lindando con Abel Valencia, Puntos (242-246), L3: En longitud de 176.61 metros, lindado con Tiberio Jaramillo Calle y Otros, Puntos (246-247; 247-1) incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
CA-1	CERCA CON POSTES DE MADERA, 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUA	249.66	M
CA-2	CAMINO EN MATERIAL SELECCIONADO Y COMPACTADO DE MÁS O MENOS 4.00 M DE ANCHO, CON UN ESPESOR DE 0.10 M	734.60	M2
CA-3	CORRAL DE VARETA, POSTES EN MADERA CADA 2.00 M (46 UND), 4 UND DE VARETA HORIZONTALES, PORTÓN EN VARETA DIMENSIÓN DE 2.00 M X 1.50 M (3 UND), CON EMBARCADERO EN CONCRETO EN FORMA DE RAMPLA.	73.70	M

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
GALLINAZO	1	6	UN
SIETE CUEROS	3	11	UN
CHINGALE	28	8	UN
ESPADERO	2	10	UN
ZONA BOCOSA	2.0034		Ha
PASTO BRACHARIA	4.9725		Ha
CARATE	35	2	UN
YARUMO	4	4	UN

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **TIBERIO JARAMILLO RESTREPO (Y/O A SUS HEREDEROS DETERMINADOS E**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

**Oficina principal**  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

**Oficina Puerto Berrío**  
CCO. Peaje Puerto Berrío  
PR 84+470 de RN 6206.  
Puerto Berrío (Antioquia)

**Oficinas Atención al Usuario**  
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

2/3

**INDETERMINADOS),** quien en vida se identificó con cédula de Ciudadanía Nro. 4.490.080 en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

**ARTÍCULO CUARTO:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

**NOTIFIQUESE, COMUIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los **17-02-2025**

**RODRIGO ALMEIDA MORA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)"

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida Nro. 20256100004341 de fecha 26 de febrero de 2025, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20256060001565 de fecha 17 de febrero de 2025.

Cordialmente,

ALEJANDRO  
NIÑO ARBELAEZ

Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ  
Fecha: 2025.03.06 20:57:51  
-05'00'

**ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ**  
**Representante Legal**  
**AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S**

**Anexo:** Resolución Nro. 20256060001565 de fecha 17 de febrero de 2025, en siete (7) Folios.

**Proyectó:** Laura Amézquita  
**Revisó:** Adriana Rivera  
**Revisó:** Hernán Santana

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

**Oficina principal**  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

**Oficina Puerto Berrío**  
CCO. Peaje Puerto Berrío  
PR 84+470 de RN 6206.  
Puerto Berrío (Antioquia)

**Oficinas Atención al Usuario**  
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

3/3



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060001565

\*20256060001565\*

Fecha: 17-02-2025

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Vegachi Remedios, ubicado en la Vereda San Cristobal (Segun Catastro) Remedios (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 REMEDIOS – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado **“AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-042** de fecha 26 de noviembre 2016, modificada el 31 de agosto de 2022 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **SIETE HECTÁREAS TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (7 Ha 3138 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial K 53+540.69 a abscisa final K 53+958.41, predio denominado “Santa Barbara Paraje Santa Isabel ” (Según FMI) / “Santa Bárbara (Según Catastro), ubicado en la vereda San Cristóbal (Según Catastro) / “Remedios” (Según FMI), del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 027-18369** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y con Cédula Catastral **Nro. 60420020000030005100000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: L1: En longitud de 228.46 metros, lindando con Tiberio Jaramillo Restrepo y Herederos Determinados e Indeterminados (Mismo predio), Puntos (1-22) L2: En longitud de 148.74 metros, lindando con Vía Vegachí – Remedios, Puntos (22-38), **SUR**: En longitud de 86.30 metros, lindando con Inversiones Salazar Criollo & CIA S en C, Puntos (180-215), **ORIENTE**: L1: En longitud de 409.17 metros, lindando con Tiberio Jaramillo Restrepo y Herederos Determinados e Indeterminados (Mismo Predio) (Área remanente) Puntos (38-177), L2: En longitud de 14.00 metros, lindando con Vía Vegachí – Remedios, Puntos (177-180); **OCCIDENTE**: L1: En longitud de 278.19 metros, lindando con Tiberio Jaramillo Restrepo y Herederos Determinados e Indeterminados (Mismo Predio), Puntos (215-242), L2: En longitud de 96.61 metros, lindando con Abel Valencia, Puntos (242-246), L3: En longitud de 176.61 metros, lindado con Tiberio Jaramillo Calle y Otros, Puntos (246-247; 247-1) incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
CA-1	CERCA CON POSTES DE MADERA, 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUA	249.66	M
CA-2	CAMINO EN MATERIAL SELECCIONADO Y COMPACTADO DE MÁS O MENOS 4.00 M DE ANCHO, CON UN ESPESOR DE 0.10 M	734.60	M2
CA-3	CORRAL DE VARETA, POSTES EN MADERA CADA 2.00 M (46 UND), 4 UND DE VARETA HORIZONTALES, PORTÓN EN VARETA DIMENSIÓN DE 2.00 M X 1.50 M (3 UND), CON EMBARCADERO EN CONCRETO EN FORMA DE RAMPLA.	73.70	M

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
GALLINAZO	1	6	UN
SIETE CUEROS	3	11	UN
CHINGALE	28	8	UN
ESPADERO	2	10	UN
ZONA BOCOSA	2.0034		Ha
PASTO BRACHARIA	4.9725		Ha
CARATE	35	2	UN
YARUMO	4	4	UN

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. 194 del 04 de diciembre de 1997, de la Notaría Única de Remedios.

Que, del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **TIBERIO JARAMILLO RESTREPO** (Fallecido), quien lo adquirió por COMPRAVENTA SOBRE MEJORAS (Falsa Tradición) efectuada a la Sociedad INVERSIONES SALAZAR CRIOLLO & CIA S. EN C., mediante la Escritura Pública Nro. 194 del 04 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Remedios, debidamente registrada en la anotación Nro. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 027-18369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia.

Que, el día 06 de abril de 2017 la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** suscribió documento de Permiso Irrevocable de Intervención Voluntaria correspondiente al área de terreno que se identificó en la Ficha Predial **CM2-UF1-CNCSN-042**, otorgado por el señor **TIBERIO JARAMILLO RESTREPO** actuando en calidad de propietario del **INMUEBLE** y JOAQUÍN GAGO DE PEDRO en calidad de Representante Legal de la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en calidad de beneficiario.

Que, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a La Lonja – El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que, la Lonja Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 14 de marzo de 2017, modificado los días 12 de mayo de 2017, 01 de julio de 2017 y finalmente 17 de agosto de 2017, fijando la suma del **INMUEBLE** en **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$57.059.585)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, los cuales se detallan a continuación:

## 7. DETERMINACIÓN DEL VALOR:

El Gremio Inmobiliario  
de Medellín y Antioquia

VALORES				
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA	6,0752	ha	\$ 4.210.000	\$ 25.576.592
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CERCA	25,57	m	\$ 14.900	\$ 380.993
ESPECIES VEGETALES				
CHINGALE	4	un	\$ 40.800	\$ 163.200
ESPADERO	4	un	\$ 25.500	\$ 102.000
YARUMO	4	un	\$ 61.200	\$ 244.800
ZONA BOScosa	3,0592	ha	\$ 10.000.000	\$ 30.592.000
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 57.059.585
VALOR EN LETRAS	CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L.			

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF1-CNCSN-042**, de fecha 14 de marzo de 2017, modificado los días 12 de mayo de 2017, 01 de julio de 2017 y finalmente 17 de agosto de 2017.

Elaborado por La Lonja – El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo elaborado por La Lonja – El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia con fecha 14 de marzo de 2017, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló al señor **TIBERIO JARAMILLO RESTREPO** en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra mediante oficio **Nro. 20176000022731** de fecha 02 de diciembre de 2017, sobre un área requerida de **SEIS HECTÁREAS SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (6 Ha 0752 m2)**.

Que, la Oferta Formal de Compra **Nro. 20176000022731** de fecha 02 de diciembre de 2017, fue notificada mediante Aviso **Nro. 20186000001101** de fecha 12 de enero de 2018, el cual fue fijado en la cartelera del C.A.M del Municipio de Remedios – Antioquia el 15 de febrero de 2018, y se desfijó el día 20 de febrero de 2018, así mismo se fijó en la cartelera municipal de la Alcaldía de Puerto Berrío – Antioquia, en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la SOCIEDAD AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. y en la página web [www.autopistamagdalenacom.co](http://www.autopistamagdalenacom.co), el día 17 de enero de 2018 y se desfijó el día 23 de enero de 2018.

Que, mediante Oficio **Nro. 20186100003031** de fecha 06 de febrero de 2018, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **Nro. 20176000022731** de fecha 02 de diciembre de 2017, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 027-18369, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 04 de fecha 15 de febrero de 2018.

Que, con posterioridad a la notificación de la Oferta Formal de Compra **Nro. 20176000022731** de fecha 02 de diciembre de 2017 se evidenció la necesidad de corroborar el área total del **INMUEBLE** de mayor extensión, así como de proceder a la optimización del diseño, conforme se establece en el Informe Técnico de Cambio de Insumos y Diferencia de Áreas, de fecha 31 de agosto de 2022.

Que, dada la modificación en el área requerida, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia – Valorar S.A. la elaboración del Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que, Avalúos y Tasaciones de Colombia – Valorar S.A. emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 12 de febrero de 2023, fijando la suma del **INMUEBLE** en **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$184.171.474)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, los cuales se detallan a continuación:

## 7. DETERMINACIÓN DEL VALOR

TABLA DE VALORES				
TERRENO				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
ÁREA REQUERIDA POR DISEÑO	7,3138	ha	\$ 6.840.000	\$ 50.026.392
VALOR TOTAL TERRENO				\$ 50.026.392
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CA-1 CERCA	249,66	m	\$ 17.700	\$ 4.418.982
CA-2 CAMINO EN MATERIAL	734,60	m2	\$ 32.300	\$ 23.727.580
CA-3 CORRAL	73,70	m	\$ 39.000	\$ 2.874.300
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 31.020.862

ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
GALLINAZO	1	und	\$ 82.000	\$ 82.000
SIETE CUEROS	3	Und	\$ 63.800	\$ 191.400
CHINGALE	28	Und	\$ 41.354	\$ 1.157.912
ESPADERO	2	Und	\$ 31.154	\$ 62.308
ZONA BOSCOA	2,0034	ha	\$ 14.000.000	\$ 28.047.600
PASTO BRACHIARIA	4,9725	ha	\$ 14.280.000	\$ 71.007.300
CARATE	35	Und	\$ 66.300	\$ 2.320.500
YARUMO	4	und	\$ 63.800	\$ 255.200
VALOR TOTAL DE LAS ESPECIES VEGETALES				\$ 103.124.220
VALOR TOTAL DEL AVALÚO				\$ 184.171.474
VALOR EN LETRAS		CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L.V.		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF1-CNSCN-042**, de fecha 12 de febrero de 2023.

Elaborado por Avalúos y Tasaciones de Colombia – Valorar S.A.

Que, habida consideración del fallecimiento del señor **TIBERIO JARAMILLO RESTREPO**, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, y del hecho de que a la fecha no se ha iniciado el correspondiente proceso de sucesión que permita identificar a sus Herederos Determinados y/o Indeterminados, se procede a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que a su vez modifica el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, que reza: *“ARTÍCULO 10. El artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley 1742 de 2014, artículo 4o, quedará así: Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes. (...) PARÁGRAFO. La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos: 1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos. (...)* (Subrayado fuera de texto original).

Que, en virtud de lo expuesto, se prescinde de la expedición de oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra, procediendo de forma directa a la iniciación de los trámites de expropiación por vía judicial.

Que, de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 027-18369**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia, sobre el predio se encuentran registradas las siguientes medidas cautelares:

- **MEDIDA CAUTELAR – DEMANDA POR EXPROPIACIÓN DE INIVAS A HEREDEROS INDETERMINADOS Y A JARAMILLO RESTREPO TIBERIO - RADICADO: 2015-00056-00**, ordenada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, mediante el Oficio Nro. 501 del 22 de abril de 2015, inscrito en la anotación Nro. 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 027-18369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que, mediante memorando Nro. 20246040134743 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial **Nro. CM2-UF1-CNSCN-042** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la





solicitud efectuada por la Concesionaria **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro. 20244090910452.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-042** de fecha 26 de noviembre 2016, modificada el 31 de agosto de 2022 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área parcial requerida de **SIETE HECTÁREAS TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (7 Has 3138 m2)** debidamente delimitada dentro de las abscisas: Abscisa inicial K 53+540.69 a abscisa final K 53+958.41, predio denominado “Santa Barbara Paraje Santa Isabel ” (Según FMI) / “Santa Bárbara (Según Catastro), ubicado en la vereda San Cristóbal (Según Catastro) / “Remedios” (Según FMI), del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 027-18369** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y con Cédula Catastral **Nro. 60420020000030005100000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: L1: En longitud de 228.46 metros, lindando con Tiberio Jaramillo Restrepo y Herederos Determinados e Indeterminados (Mismo predio), Puntos (1-22) L2: En longitud de 148.74 metros, lindando con Vía Vegachí – Remedios, Puntos (22-38), **SUR**: En longitud de 86.30 metros, lindando con Inversiones Salazar Criollo & CIA S en C, Puntos (180-215), **ORIENTE**: L1: En longitud de 409.17 metros, lindando con Tiberio Jaramillo Restrepo y Herederos Determinados e Indeterminados (Mismo Predio) (Área remanente) Puntos (38-177), L2: En longitud de 14.00 metros, lindando con Vía Vegachí – Remedios, Puntos (177-180); **OCIDENTE**: L1: En longitud de 278.19 metros, lindando con Tiberio Jaramillo Restrepo y Herederos Determinados e Indeterminados (Mismo Predio), Puntos (215-242), L2: En longitud de 96.61 metros, lindando con Abel Valencia, Puntos (242-246), L3: En longitud de 176.61 metros, lindado con Tiberio Jaramillo Calle y Otros, Puntos (246-247; 247-1) incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
CA-1	CERCA CON POSTES DE MADERA, 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUA	249.66	M
CA-2	CAMINO EN MATERIAL SELECCIONADO Y COMPACTADO DE MÁS O MENOS 4.00 M DE ANCHO, CON UN ESPESOR DE 0.10 M	734.60	M2
CA-3	CORRAL DE VARETA, POSTES EN MADERA CADA 2.00 M (46 UND), 4 UND DE VARETA HORIZONTALES, PORTÓN EN VARETA DIMENSIÓN DE 2.00 M X 1.50 M (3 UND), CON EMBARCADERO EN CONCRETO EN FORMA DE RAMPLA.	73.70	M

#### CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
GALLINAZO	1	6	UN
SIETE CUEROS	3	11	UN
CHINGALE	28	8	UN
ESPADERO	2	10	UN
ZONA BOCOSA	2.0034		Ha
PASTO BRACHARIA	4.9725		Ha
CARATE	35	2	UN
YARUMO	4	4	UN



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **TIBERIO JARAMILLO RESTREPO (Y/O A SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS)**, quien en vida se identificó con cédula de Ciudadanía Nro. 4.490.080 en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **17-02-2025**

**RODRIGO ALMEIDA MORA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.  
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

